

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 28 DIC 2018

VISTO:

El expediente GOB-N° 114.507/18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0157/15 se han dictado diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medidas de contención del gasto público;

Que el citado dispositivo fue modificado en diversas oportunidades a través del dictado de los Decretos Nros. 1186/16, 1603/16 y 0205/17;

Que asimismo, se han propiciado posteriormente diversas acciones tendientes a dar cumplimiento al espíritu de las regulaciones allí consignadas;

Que en dicho sentido, uno de los objetivos planteados redundó en la eficiente obtención de ingresos provinciales, optimizando la generación de recursos, evitando a la vez gastos superfluos y superposición de los mismos;

Que en el contexto señalado, y en cuanto al diseño, implementación y mejora de la política general de recaudación de los recursos del Tesoro Provincial se sancionó posteriormente la Ley N° 3.470 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP), como ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA, competente en la ejecución de la política tributaria, teniendo a su cargo la percepción del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que existan o que se establezcan en el futuro;

Que entre las atribuciones conferidas por el artículo 10 de dicha Ley se encuentra la de conceder planes de facilidades de pagos a los contribuyentes o responsables ante la ASIP, constituyendo un ordenamiento normativo más actualizado que responde con mayor efectividad para el diseño y ejecución de la política tributaria del ESTADO PROVINCIAL;

Que en otro orden de ideas, cabe resaltar que el Decreto N° 1012/97 y sus modificatorios regula el régimen de Fondos Rotatorios otorgándole a la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA dependiente de la SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA la facultad de fijar normas complementarias y montos de los Fondos Rotatorios asignados a los servicios administrativos de cada jurisdicción;

Que en función al desarrollo precedentemente efectuado, teniendo en cuenta el



1260

///

PODER EJECUTIVO

///-2-

cumplimiento de los objetivos planteados y las metas de relevamiento impuestas oportunamente, deviene menester dejar sin efecto el Decreto 0157/15 y sus modificatorias;

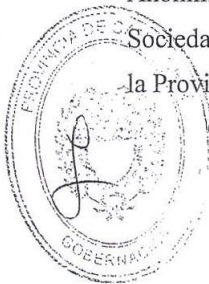
Que no obstante lo anterior, y dando continuidad a la política de contención de gastos implementada, corresponde mantener la prohibición de locación de inmuebles - en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizadas, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria, tales, las Empresas Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas S.A, Cementera Pico Truncado S.A, además del Tribunal de Cuentas de la Provincia con independencia de la fuente de financiamiento que se trate, sin la autorización expresa y fundada del titular del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL;

Que en igual sentido deberá mantenerse la prohibición de alquilar cualquier tipo de vehículo automotor, aeronave y maquinarias de cualquier tipo y con cualquier fuente de financiamiento que no se encuentre expresamente autorizada previamente y por vía de excepción por el titular del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL;

Que en lo que respecta a la suspensión de otorgamiento de subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que directa o indirectamente afecten recursos del Tesoro Provincial, deviene menester continuar con la medida propiciada, exceptuándose de esta medida al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN; al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y al MINISTERIO DE GOBIERNO, quienes deberán hacer frente a los mismos con los créditos presupuestarios disponibles en cada jurisdicción, debiendo acreditar objetiva razonabilidad por cada acto administrativo de otorgamiento;

Que por otra parte, corresponde mantener la suspensión de las designaciones del personal contratado y en planta transitoria, para cubrir funciones en los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Unidades Ejecutoras, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria- tales, las Empresas Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas S.A, Cementera Pico Truncado S.A- y Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que las excepciones a lo previsto precedentemente deberán contar con autorización



1260

///

PODER EJECUTIVO

/// - 3 -

expresa del titular del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello podrán propiciarse contrataciones o designaciones en aquellos casos que resulten imprescindibles para asegurar la cobertura de las funciones superiores, profesionales universitarios con título de grado, como así también la designación de personal destinado a cumplir tareas en el Consejo Provincial de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente, y áreas de Seguridad del Ministerio de Gobierno, cuestiones que serán evaluadas en cada caso;

Que cabe enfatizar que el incumplimiento a la prohibición de dar posesión de empleo bajo cualquier modalidad y circunstancia, hará pasibles a los responsables del área donde se desarrollaron las tareas en forma personal y exclusiva, no procediendo en consecuencia al reconocimiento de servicios prestados en violación a la presente disposición;

Que a los efectos de instrumentar la gestión de los trámites administrativos respecto a la reubicación de los recursos humanos deviene menester establecer que el Poder Ejecutivo pueda disponer mediante acto administrativo, traslados de agentes entre distintas jurisdicciones, con o sin trasferencias, de conformidad con las previsiones que se estimen necesarias a efecto de optimizar el recurso humano existente;

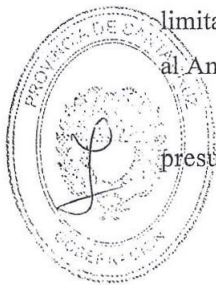
Que en materia de retiros voluntarios, cabe señalar que en función a la especificidad de las tareas desempeñadas, no se dará curso a las peticiones formuladas por profesionales de los distintos estamentos comprendidos en el presente;

Que toda vez que al tratarse de recursos humanos calificados- dada la importancia que reviste la actividad- dichos recursos resultan imprescindibles para el funcionamiento de las áreas técnicas específicas;

Que se debe señalar que los actos administrativos que contravengan las normas establecidas en el presente serán pasibles de las consecuencias jurídicas descriptas en el artículo 10 del presente;

Que por otra parte, cabe consignar que mediante el artículo 2º del Decreto N° 0946 de fecha 12 de octubre de 2018 se procedió a modificar el artículo 1º y el Anexo I del Decreto N° 0205/17, estableciéndose - para las contrataciones del Estado - las nuevas competencias y limitaciones de acuerdo a la jerarquía de los funcionarios y los montos establecidos conforme al Anexo I de dicho dispositivo;

Que en este sentido, habiéndose propiciado un ordenamiento general en las previsiones presupuestarias de cada uno de los organismos del Estado, como así también, en las asigna-



1260

///

PODER EJECUTIVO

///-4-

ciones de créditos otorgados para el cumplimiento de sus objetivos, corresponde también dejar sin efecto el artículo 3° del Decreto N° 0205/17;

Que en virtud de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 1260, las regulaciones administrativas deben ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, en un todo coherente con el marco normativo general, para generar un escenario estable, predecible, integrado, claro, en un lenguaje que facilite su conocimiento y comprensión, y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes organismos del Estado;

Que conforme a lo expuesto precedentemente corresponde dejar sin efecto el Decreto 0157/15 y proceder al dictado de la presente norma, propiciando un nuevo texto regulatorio aplicable a la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Unidades Ejecutoras, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, entendiéndose por tales, las Empresas Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas S.A, Cementera Pico Truncado S.A;

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomando intervención en el marco del artículo 7 inciso d) de la Ley N° 1260;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 119 inciso 18) de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

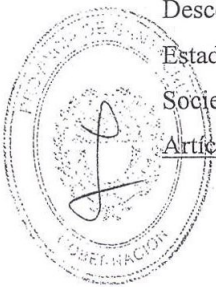
Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 743/18, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 47/48;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA :

Artículo 1°.- El presente Decreto se aplicará a la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Unidades Ejecutoras, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Tribunal de Cuentas, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria - Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas S.A, Cementera Pico Truncado S.A.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE la prohibición de locación de inmuebles de cualquier tipo y



1260

///

PODER EJECUTIVO

///-5-

naturaleza, con independencia de la fuente de financiamiento que se trate, sin la autorización previa, expresa y fundada del titular del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE la prohibición de alquiler de cualquier tipo de vehículo automotor, aeronave y maquinarias de cualquier tipo, con independencia de la fuente de financiamiento que no se encuentre expresamente autorizada previamente y por vía de excepción por el titular del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

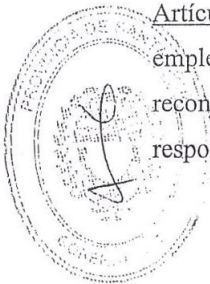
Quedarán exceptuados de la disposición precedente el Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación respecto a las autorizaciones correspondientes para la contratación de los vuelos sanitarios dentro y fuera de la provincia.-

Artículo 4°.- SUSPÉNDASE durante la vigencia del presente, con carácter general los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que directa o indirectamente afecten recursos del Tesoro Provincial, exceptuándose de esta medida al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN; al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y al MINISTERIO DE GOBIERNO, quienes deberán hacer frente a los mismos con los créditos presupuestarios disponibles en cada jurisdicción, debiendo acreditar objetiva razonabilidad por cada acto administrativo de otorgamiento.-

Artículo 5°.- SUSPÉNDASE la designación del personal contratado y en planta transitoria, para cubrir funciones en los organismos determinados en el artículo 1° del presente Decreto. Toda excepción deberá contar con autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo.-

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que sin perjuicio a lo previsto en el artículo precedente podrán propiciarse contrataciones únicamente en aquellos casos que resulten imprescindibles para asegurar la cobertura de las funciones superiores, profesionales universitarios con título de grado, como así también la designación de personal destinado a cumplir tareas en el Consejo Provincial de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente, y áreas de Seguridad del Ministerio de Gobierno, cuestiones que serán evaluadas en cada caso por el titular del Poder Ejecutivo.-

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que se encuentra expresamente prohibido dar posesión de empleo bajo cualquier modalidad y circunstancia, no procediendo consecuentemente al reconocimiento de servicios prestados en violación a la presente disposición, siendo responsables en forma personal y exclusiva de tales prestaciones de servicios irregulares los



1260

///

PODER EJECUTIVO

///-6-

funcionarios del área donde se desarrollaron las tareas.-

Artículo 8°.- ESTABLÉCESE que el Poder Ejecutivo podrá disponer la realización de adscripciones y/o transferencias de personal de distintas jurisdicciones - previa conformidad del agente- de acuerdo con las previsiones que se estimen necesarias a efectos de optimizar el recurso humano existente.-

Artículo 9°.- ESTABLÉCESE que, en atención a tratarse de recursos humanos necesarios, no serán considerados los retiros voluntarios solicitados por personal profesional de las reparticiones comprendidas en el artículo 1° del presente dispositivo.-

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE que los actos administrativos que contravengan las normas establecidas en el presente serán pasibles de nulidad, y no producirán efectos jurídicos, responsabilizando patrimonialmente a los firmantes de cualquier hecho y acto que así lo disponga por las erogaciones que se realicen en este concepto.-

Dicho efecto jurídico operará respecto a aquellas designaciones dispuestas en contraposición al presente régimen -en cualquier situación de revista- no comprendida en las previsiones presupuestarias.-

Artículo 11°.- DÉJASE SIN EFECTO el Decreto N° 0157 de fecha 28 de diciembre de 2015 y modificatorias, el artículo 3° del Decreto N° 0205 de fecha 17 de marzo de 2017 y el artículo 3° del Decreto N° 1186 de fecha 21 de junio de 2016, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 12°.- Invítese a las Municipalidades a adherir en lo aplicable a su ámbito y situación a las disposiciones del presente, mediante el dictado de los instrumentos legales pertinentes.-

Artículo 13°.- Invítese a los Poderes Legislativo y Judicial a adoptar, adecuándolas a la naturaleza de sus funciones respectivas, medidas equivalentes a las dispuestas en el presente.-

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno; Economía, Finanzas e Infraestructura; Desarrollo Social; Salud y Ambiente; Producción, Comercio e Industria; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 15°.- PASE a los Ministerios de Gobierno, Economía, Finanzas e Infraestructura, Desarrollo Social, Salud y Ambiente, Producción, Comercio e Industria, Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Secretaría General de la Gobernación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros, Consejo Provincial de Educación a sus efectos. Tomen conocimiento Entes




1260

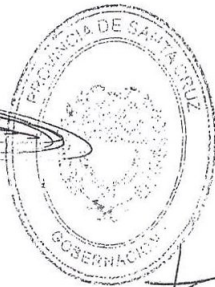
///

PODER EJECUTIVO


///-7-

Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades del Estado con participación estatal mayoritaria, Poderes Legislativo y Judicial, Municipalidades, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

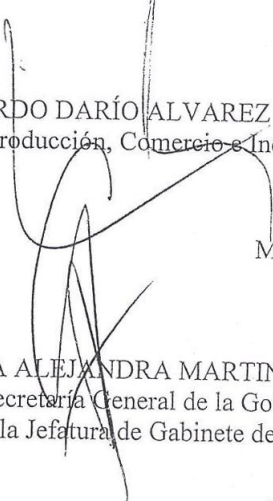

Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno





Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora


Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social


Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura


LEONARDO DARÍO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria


Od. MARÍA ROCÍO GARCÍA
Ministra de Salud y Ambiente


TEODORO S. CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
a/c. del Desp. de la Jefatura de Gabinete de Ministros

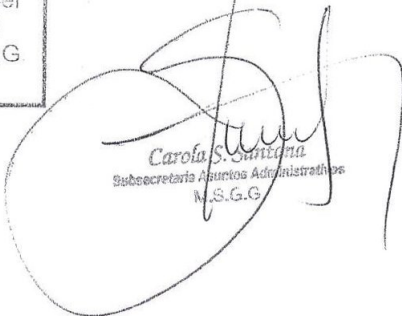
DECRETO

Nº

1260

/18.-

CERTIFICADO: Que la presente es copia fiel del Original tenida ante mí vista Ley N° 1269 Dirección Provincial de Recursos Humanos - M.S.G.G Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz


Carola S. Santona
Subsecretaria Asuntos Administrativos
M.S.G.G